

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de agosto de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a despacho para resolver el auto que inadmite la demanda.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 0056500
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **EDIFICIO TIZIANI PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **LINCE ASOCIADOS**, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazada.

1. Poder y demanda deberán ser corregidos en cuanto a la persona a ser demandada, y coincidir, en este caso la que aparece inscrita como propietaria del bien en el que se causan las cuotas de administración y de perseguirse otra persona se indicará la calidad acotando que una cosa es la persona jurídica y otra su representante legal. Igual aclaración deberá contener la certificación expedida para el cobro en la que se indica que la suma objeto de cobro la adeuda el señor IVAN LINCE.
2. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda al tipo de proceso que está presentando en este caso ejecutivo, donde se busca se emita una orden de pago y no hay lugar a la declaratoria de otros asuntos.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá indicar el canal digital en el cual será notificado el demandado.
4. Individualizara las pretensiones de la demanda, de manera que se haga el pedimento de forma separada, ordenada, clasificada de cada una de las

cuotas y sus respectivos intereses, es decir, no se admitirá pedimentos conjuntos como el que ahora se pone.

5. Deberá aportar el certificado expedido por la administradora del edificio Tiziani PH. debidamente actualizado, inferior a 30 días y se ser el caso precisar las cuotas que se adeudan de manera exacta.
6. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, [http://190.217.24/ recepción memoriales/](http://190.217.24/recepciónmemoriales/)

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cbc6b9bd80f713be084decdf30eac3f0052fbcfc497439b549bba48138d37b

Documento generado en 09/08/2021 03:43:10 PM

¹ Publicado por estado No. 133 fijado el 10 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>